REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-2012 0186

PARA: **DR. ANDRÉS SEGOVIA S.**
Secretario General

DE: **FERNANDO CORDERO CUEVA**
Presidente

ASUNTO: Difundir proyecto

FECHA: 07 AGO. 2012

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el **"PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL"** remitido mediante oficio No. 1752-CC-RD-12., suscrito por el asambleísta Rafael Dávila; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,

FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

Tr. 111289

JM

MERCALDE
18:26
07-08-12

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL

PROPONENTE : Asambleísta Rafael Dávila Egüez
TRÁMITE DTS : 111289

EXTRACTO

El **Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural** tiene por objeto reformar la Ley vigente, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 417 de 31 de marzo de 2011, en relación a los siguientes aspectos:

1. Establecer, para el caso de la modalidad a distancia del Sistema Nacional de Educación, la necesidad de contar con un "Reglamento especial, aprobado por el Ministerio de Educación" (Ref. Artículo 1); y,

2. Establecer para los docentes que prestan sus servicios en la modalidad a distancia que "su jornada laboral estará determinada en el Reglamento Especial que el Ministerio de Educación apruebe para este sector educativo" (Ref. Artículo 2).

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

WZ

Trámite **111289**
Codigo validación **N7NXRGY4TQ**
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 19-jul-2012 12:00
Numeración documento 1752-cc-rd-12
Fecha oficio 19-jul-2012
Remitente DAVILA RAFAEL
Razón social
Revise el estado de su trámite en:
http://www.tes.asambleanacional.gob.ec/tes/estado/Tramite.jsf

anexo 6 fojas

San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano
Julio, 19 de 2012.
Oficio No. 1752-CC-RD-12

Arquitecto
Fernando Cordero
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Presente.-

De mi consideración:

De conformidad con la capacidad legislativa que me concede el Art. 134, numeral 1 de la Constitución de la República; y el Art. 54, numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, y como integrante del bloque legislativo Alianza Libertad, adjunto se dignará encontrar el siguiente proyecto Ley titulado **"LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL"**; solicitándole se digne darle el trámite constitucional y legal correspondiente.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Ing. Rafael Dávila Egüez
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE LOJA

Adjunto lo citado en el texto.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY DENOMINADO "LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL" PROPUESTO POR EL ASAMBLEÍSTA RAFAEL DÁVILA EGÜEZ Y EL BLOQUE LEGISLATIVO ALIANZA LIBERTAD

ASAMBLEÍSTA	FIRMA
1.- [illegible]	
2.- MARCO MURILLO	
3.- FERNANDO GONZÁLEZ	
4.- ENRIQUE HERRERÍA	
5.- [illegible]	
6.- SUSANA GONZÁLEZ	
7.- LEANDRO CASTRO	

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY DENOMINADO "LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL" PROPUESTO POR EL ASAMBLEÍSTA RAFAEL DÁVILA EGÜEZ Y EL BLOQUE LEGISLATIVO ALIANZA LIBERTAD

ASAMBLEÍSTA	FIRMA
8.- FERNANDO FLORES V.	
9.- LENIN CHICA A	
10.- PACO HERCAYO	
11.-	
12.-	
13.-	
14.-	

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente en el Ecuador existen cerca de 70.000 estudiantes que acuden a instruirse en el Sistema Educativo de Modalidad a Distancia. Muchos de ellos optan por este sistema educativo, pues son variadas las realidades que dificultan su normal asistencia a centros presenciales como: distante ubicación de sus viviendas a zonas pobladas y de centros de educación, situación socio económica, zonas de difícil acceso, insuficiencia de transporte, manutención, etc.

Es así que el Sistema Educativo a Distancia tiene como propósito brindar el servicio educativo, principalmente en zonas geográficamente inaccesibles y vulnerables; destinada principalmente a jóvenes y adultos que trabajan y que se encuentran en situación de rezago escolar.

Además que, al planificar y organizar al sistema educativo, no se puede relegar de la posibilidad de educarse a quienes, por diversos motivos, no pueden formar parte del sistema común. Es por este motivo que para el ingreso de estudiantes a este sistema educativo, deben observarse varios criterios que permitan establecer excepciones motivadas al sistema tradicional, así por ejemplo, se debe considerar:

- La dispersión geográfica,
- Situación socioeconómica,
- Disponibilidad de profesores,
- Disponibilidad de infraestructura,
- Calificación previa de las Direcciones Provinciales

La nueva Ley Orgánica de Educación Intercultural, debatida y aprobada por la Asamblea Nacional, en enero del año 2011, proclama a la Educación como *"un derecho humano fundamental garantizado en la Constitución de la República y condición necesaria para la realización de los otros derechos humanos"*, además que promueve los principios de universalidad, flexibilidad, obligatoriedad, gratuidad, acceso, permanencia y pertinencia de la educación, entre otros.

Así mismo, nuestra Constitución, en la parte relativa a los derechos del buen vivir, entre los artículos 26 al 29, califica que la Educación:

- *"Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir."*

- *"(...) será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar."*

- *"La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional."*

- *"Las madres y padres o sus representantes tendrán la libertad de escoger para sus hijas e hijos una educación acorde con sus principios, creencias y opciones pedagógicas";*

- *"(...) Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente."*

Adicionalmente, se ha generado otro problema referente a la jornada laboral que deberán cumplir los maestros, jornada consistente en cuarenta horas reloj, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural. En ese sentido, se debe destacar que las labores de los educadores contratados para este sistema educativo, son totalmente diferentes a las de un educador regular. Los maestros regulares cumplen gran parte de sus actividades dentro de la institución educativa, en tanto que el maestro contratado de educación a distancia, lo hace fuera de ella; y, en importante número, en lugares lejanos y de difícil acceso.

La situación geográfica de muchos de los educandos que acceden a este sistema educativo, hace imposible que las tutorías que brindan los maestros a distancia puedan realizarse en días laborables (lunes a viernes), ya que generalmente éstas se dan los días sábados. En provincias de gran extensión y alta dispersión geográfica, es prácticamente imposible la movilización de tutores de un lugar a otro en períodos de corto tiempo; incluso en aquellos casos en que los centros escolares son cercanos, se presenta otra dificultad, que es la necesidad de alquilar un local para el efecto, con la consecuente necesidad de cancelar un canon de arrendamiento por su uso, hecho que dificulta aún más el establecer tutorías presenciales permanentes, en virtud de que los recursos económicos disponibles, son limitados.

Además, en lo referente a la disposición de que los docentes contratados trabajen las 40 horas semanales, existe la posibilidad de que las cargas horarias sean impuestas a docentes no especializados en las distintas áreas; por ejemplo, que a un docente especializado en Físico Matemática, sería necesario fijarle asignaturas diferentes a las de su especialización para que cumpla con las 40 horas, lo que evidenciaría claramente un deterioro en la calidad de la educación. Esto se produce sobre la base de que una mayoría de los maestros que trabajan en el Sistema Nacional de Educación a Distancia, prestan sus servicios como educadores bonificados solamente, pues existe la difícil posibilidad de conseguir profesores que laboren como contratados, que trabajen tiempo completo en comunidades muy alejadas.

Finalmente, con la vigencia de la nueva Ley Orgánica de Educación Intercultural, aprobada por la Asamblea, y a la espera del Reglamento a la misma, es mi deber enfatizar en las consideraciones expuestas y que están relacionadas con el Sistema Educativo a Distancia, para que se tengan en cuenta al momento de la expedición de dicho Reglamento.

Existe una diversidad de inconvenientes en la comunidad educativa de las instituciones del sistema nacional de educación a distancia; problemas que, imagino, también tendrán muchos docentes a nivel nacional que laboran bajo este sistema educativo, por lo que es necesario proponer una reforma que de solución a los problemas planteados.

LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que el articulo 26 de la Constitución reconoce a la educación como un derecho de las personas a lo largo de su su vida, y como un deber ineludible e inexcusable del Estado,

Que en el artículo 28 de la Constitución se garantiza el acceso universal a la educación y la permanencia dentro de ella, sin discriminación alguna, en los distintos niveles educativos,

Que el numeral 12 del artículo 347 de la Constitución señala que será responsabilidad del Estado garantizar, bajo los principios de equidad social, territorial y regional, que todas las personas tengan acceso a la educación pública,

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural considera a la educación como un derecho humano, cuyo titular son todas y todos los ecuatorianos,

Que el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural en su literal c) reconoce la Modalidad a Distancia como una de las Modalidades del Sistema Nacional de Educación,

Que es necesario definir políticas educativas especiales que regulen íntegramente el ámbito de la educación a Distancia,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales; y en estricta defensa de la vigencia de los principios, derechos y garantías reconocidos por la Constitución de la República, expide la siguiente:

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL

Art. 1.- En el literal c) del artículo 46 incorporar un inciso adicional que dirá:

"Dada la naturaleza del servicio de educación a distancia y las circunstancias muy especiales que viven sus educadores y educandos, este sector educativo se regirá por un Reglamento especial, aprobado por el Ministerio de Educación."

Art. 2.- Agregar un inciso final al artículo 117, al tenor de lo siguiente:

"En el caso de los docentes que prestan sus servicio en la modalidad a distancia, su jornada laboral estará determinada en el Reglamento Especial que el Ministerio de Educación apruebe para este sector educativo."

Art. 3.- La presente Ley Reformatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los .....